



103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00130-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDILMA JOHANA BEDOYA CORRALES
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y DEPARTAMENTO DEL META

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio proferido el 7 de octubre de 2019 (folio 87), se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que el escrito de demanda (fls. 1 a 81) y subsanación (fl. 91 a 101), cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado a través de apoderada judicial por **EDILMA JOHANA BEDOYA CORRALES** contra el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y el DEPARTAMENTO DEL META**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META, al Representante Legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

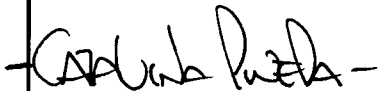
Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

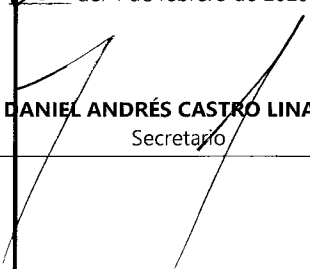
2.2. La parte demandante deberá sufragar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ANYI SULAY MOLINA GARCÍA¹, como apoderada judicial de la parte demandante de acuerdo con el poder visible a folios 100 a 101 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>03</u> del 4 de febrero de 2020.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario

¹Revisada la página de la Rama Judicial en el siguiente link:
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>, CERTIFICADO No. **91727** la apoderada de la parte demandante no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan actuar en el presente proceso.